

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0329-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prueba anticipada.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir que para desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, deberá ser solicitada por alguna de las partes, la que se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por residir en una entidad federativa distinta al lugar del hecho y tener imposibilidad justificada para comparecer con posterioridad a la audiencia de juicio, por acreditarse riesgos para su seguridad en ulterior audiencia de juicio, conforme al informe de la Unidad de Supervisión de Medias Cautelares y Suspensión Condicional del Procedimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando reproducir textualmente.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 304. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PRUEBA ANTICIPADA</p> <p>Único. Se reforma el artículo 304 fracción segunda del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p> <p align="center">Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo 304. Prueba anticipada</p> <p>Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que sea practicada ante el Juez de control;</p> <p>II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el</p>

extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar;

III. ...

IV. ...

extranjero, **por residir en una entidad federativa distinta al lugar del hecho y tener imposibilidad justificada para comparecer con posterioridad a la audiencia de juicio**, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar, **por acreditarse riesgos para su seguridad en ulterior audiencia de juicio, conforme al informe de la Unidad de Supervisión de Medias Cautelares y Suspensión Condicional del Procedimiento;**

III. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, y

IV. Que se practique en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para efectos de armonización y actualización de los preceptos, el presente decreto deberá ser incluido en la creación del Nuevo Código Penal Nacional.